**CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-177-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., (EG&T S.A.S. E.S.P.)**

Entre los suscritos, por una parte, **MARCELA PATRICIA ARAUJO COLINA,** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.509.109, en su condición de Subdirectora de Contratos y Seguimiento, del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE),** establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004; delegado por el Director General mediante Resolución No. 20221000002965 de 30 de septiembre de 2022, como ordenador del gasto para los temas de su competencia, nombrada mediante Resolución No. 202613000005175 del 03 de noviembre de 2026 y posesionada según consta en acta No. 32 del 05 de noviembre de 2026, quien para todos los efectos legales del presente documento se denominará EL IPSE, y de otra parte, **BEARZOT CARVAJAL PAZ,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.388.671, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., (EG&T S.A.S. E.S.P.),** con NIT 901.126.551-7, en adelante **EL CONTRATISTA** Constituida mediante documento privado del 25 de octubre de 2017, en Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el mismo día, bajo el No. 16502 del Libro IX, hemos acordado celebrar el presente Contrato Especial de Aporte, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**:

1. Que la naturaleza jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas "IPSE", conforme a lo establecido por el artículo 2 del Decreto 257 de 2004, se encuadra en la de Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

2. Que asimismo, y de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 257 de 2004, el objeto del IPSE, consiste en identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas - ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

3. Que en desarrollo de sus objetos misionales y legales, el IPSE y el MME ejecutaron los siguientes contratos dentro del Fondo de Apoyo Financiero para Energización de Zonas No Interconectadas – FAZNI:

   **Proyecto 1.** Contrato FAZNI GGC 593-2017 IPSE 096 DE 2017. Suscrito entre el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO *INTERCONECTADAS - IPSE, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – MME, y EMSA E.S.P., que tuvo como objeto: "Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI, mediante la ejecución del proyecto "construcción, instalación e implementación de soluciones de energía individuales sostenibles consistentes en sistemas solares para viviendas rurales*

*veredas El Tigre, Buena Vista, Bella Vista, Caño Jabón, El Sarpaso, El Anzuelo, Brisas Del Utebaire, Rincon del Indio, El Caribe, La Virgen, La Esperanza, San Antonio, El Melón, San José, La Cooperativa, El Progreso, La Libertad, Morropelao, El Silencio, Los Merecure, Canapure, Siria, Cristalina, Alto Siare, Mitare Y San Carlos del municipio de Mapiripán departamento del Meta".*

***Proyecto 2.*** *CONTRATO FAZNI GGC 525 IPSE 077 DE 2017. Suscrito entre el Instituto de Planificación y Promoción de soluciones energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, el Ministerio de Minas y Energía y la EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA S.A. E.S.P. EMELCE S.A. E.S.P., que tuvo como objeto: "Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas - ZNI- mediante la ejecución del proyecto "Construcción del sistema de energía solar fotovoltaica para 500 viviendas rurales en los resguardos Unuma, Saracure, Cawasi y San Luis del Tomo y las veredas Matagrande, Tuparro, Asocortomo del municipio de Cumaribo del departamento del Vichada".*

**Proyecto 3.** *CONTRATO FAZNI GGC 545 IPSE 082 DE 2017. Suscrito entre el Instituto de Planificación y Promoción de soluciones energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, el MME y la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P - ELECTROHUILA S.A. E.S.P, que tuvo como objeto: "Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas - ZNI, mediante la ejecución del proyecto "construcción, instalación e implementación de soluciones de energía consistentes en sistemas solares fotovoltaicos individuales para viviendas rurales dispersas en las veredas El Espinal, La Cristalina, La Union, Canadá, San Francisco, Albania, Bajo Amaron, El Afilador, San Vicente, Nuevo Vergel, Las Palmas, Nueva Esperanza, El Águila, Naranjal, Guayabal, Monterrey, Candelaria, San José, Cabaña, Bajo San Carlos, El Betano, del municipio de San Miguel en las zonas no interconectadas departamento del Putumayo*".

**4.** Que teniendo en cuenta que la labor del Instituto tiene lugar legalmente hasta la implementación de la solución energética, es necesario que un operador o prestador del servicio o el ente territorial, se encargue de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM, siendo imprescindible que la entidad haga entrega de la infraestructura construida por medio de los proyectos anteriormente descritos.

**5.** Que los activos eléctricos construidos "Infraestructura Energética" / "Activos" / "Bienes", tienen destinación exclusiva a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y, por tanto, serán entregados bajo título no traslaticio de dominio a una de las formas autorizadas por la ley, para tal fin. Esta entrega se efectuará bajo lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

**6.** Que la Contaduría General de la Nación establece que, según normas internacionales, cuando un activo se transfiere para su control, quien lo recibe debe registrarlo como activo, independientemente de la titularidad jurídica. La entidad que hace la entrega debe usar

cuentas de orden para revelación y conciliaciones con terceros. En este sentido la Contaduría establece:

> *"El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: La titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso."*

**7.** Que la transferencia a título no traslaticio de dominio se efectúa, entre otras, con fundamento y cumplimiento de lo dispuesto en el Art.355 de la Constitución Política y específicamente, conforme lo dispone el Art.1 del Decreto 1371 de 2014, que indica:

> *"El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, conservará la propiedad de la infraestructura energética que posea o construya en las Zonas No Interconectadas - ZNI."*

**8.** Finalmente, la necesidad principal que exige la entrega bajo título no traslaticio de dominio de los activos es su destinación exclusiva bajo la garantía prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica con calidad y continuidad a los usuarios destinatarios.

**9.** Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

**10.** Que en los términos del literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad en las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

**11.** Que de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, la de "Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país".

**12.** Que, a su vez, el literal b) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, establece que al Estado le corresponde, en relación con el servicio de electricidad "Asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector".

**13.** Que de conformidad con el literal c) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994 corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos.

**14.** Que el artículo 39.3. de la Ley 142 de 1994, precisa: *"Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban."*

**15.** Que el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, señala: *"Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos."*

**16.** Que la Corte Constitucional en sentencia C-739 de 2008, al respecto de las características y naturaleza jurídica de los contratos de aporte determinó:

> *"… la disposición transcrita prescribe lo siguiente: a) Autoriza a las entidades públicas a aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios. b) Condiciona la anterior facultad a que el valor de los aportes no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios (a todos). c) Condiciona la misma facultad a que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. d) Indica que las comisiones de regulación deben establecer mecanismos para "garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes". c) Aclara que lo dispuesto en la norma no se aplica cuando "se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos."*
>
> *Desglosada la norma, puede apreciarse que el supuesto de hecho regulado por ella no es aquel en el cual media un proceso de "enajenación" de bienes o derechos de la entidad pública, cuya propiedad se transfiere a la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios que los recibe. Dicho supuesto fáctico regulado tampoco es el de la capitalización, es decir, no se trata de aportes de capital que generen un correlativo derecho a favor de la entidad pública aportante, representado en acciones de la empresa de servicios públicos domiciliarios receptora. A lo anterior se refiere el inciso final de la*

*norma cuando afirma: Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos.*

*Así pues, se trata de bienes o derechos que se entregan a las empresas de servicios públicos domiciliarios, que deben ser utilizados, mantenidos y conservados por la empresa receptora, para luego ser devueltos. A lo anterior se refiere la siguiente expresión: "Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes."*

**17.** *Que el artículo 34 de la Ley 2099 de 2021, preceptúa:*

*"Cuando exista infraestructura construida con recursos del Ministerio de Minas y Energía o del IPSE, siendo administrada y operada por prestadores del servicio de energía eléctrica o gas combustible sin que la entrega se haya efectuado mediante un contrato de aporte, se concederá un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las entidades propietarias de la infraestructura y las empresas prestadoras suscriban el correspondiente contrato de aporte en el cual, además de la condición prevista en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, se incluya el cumplimiento de niveles de prestación del servicio y de reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos, como presupuesto para la continuidad de dicho contrato. Si vencido este plazo, la empresa no ha suscrito el contrato, el Ministerio de Minas y Energía o el IPSE podrán disponer del porcentaje de la infraestructura del que sea dueño, para ser entregada a otro prestador.*

*Parágrafo: En adelante, en los contratos de aporte de los que trata el artículo 87.9 y el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que regulen la materia, y se podrá pactar el cumplimiento de niveles de prestación del servicio, la transferencia de propiedad en los términos del artículo 29 de la Ley 142 de 1994, el reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI y cualquier otra disposición tendiente a garantizar la continuidad y la calidad de la prestación del servicio, en beneficio de los usuarios, cuya vigilancia y control estará en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios."*

**18.** *Que a su turno el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, establece:*

*"Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No Interconectadas (ZNI), deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la materia.*

*Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI,*

*un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación del servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos."*

**19.** Que la figura de Comunidades Energéticas fue incorporada en el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 y Decreto 2236 de 2023 y, asimismo, se han dado los actos administrativos que desarrollan este marco normativo por parte del Ministerio de Minas y Energía, UPME y CREG.

**20.** Que el IPSE expidió la Resolución No. 202510000000895, "Por la cual se unifican actos administrativos previos y se establecen las condiciones y el procedimiento a seguir para la entrega, a título no traslaticio de dominio, de activos eléctricos de propiedad del IPSE a personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, y se adoptan otras determinaciones". Que, a su vez, en el artículo vigésimo segundo del Título VII Delegación, se delega en el funcionario que ocupe el empleo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 20, de la Subdirección de Contratos y Seguimiento, las funciones y facultades para adelantar el procedimiento de entrega de los activos eléctricos de propiedad del IPSE, a título no traslaticio de dominio y para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, así como el procedimiento administrativo para el retiro de activos previamente entregados por el IPSE, establecidos en la Resolución No. 20241000002845 del 2 de octubre de 2024."

**21.** Conforme a lo anterior, el operador EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. E.S.P., (EG&T S.A.S. E.S.P.), es seleccionado de acuerdo con lo relacionado en el numeral 6: "**RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA**", del estudio previo (que forma parte integral de esta contratación), para la entrega a título no traslaticio de dominio de la infraestructura energética instalada a través de los tres proyectos descritos, relacionados en el Anexo No. 1 "Inventario", para que efectúe sobre estás las actividades de administración, operación y mantenimiento.

Por lo anterior, las partes celebran el presente **Contrato Especial de Aporte**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS ACTIVOS ELÉCTRICOS IMPLEMENTADOS EN VARIOS PROYECTOS FAZNI 2017 A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. E.S.P. - EG&T S.A.S. E.S.P.

**CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-177-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., (EG&T S.A.S. E.S.P.)**

## 1.1. ALCANCE DEL OBJETO

### 1.1.1. DE LA NO CONSTITUCIÓN DE TÍTULO HABILITANTE O CONCESIÓN

La presente entrega de Infraestructura Energética no constituye concesión o título habilitante que otorgue exclusividad para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, ya que en todos los casos éste se regirá por las disposiciones contenidas en las leyes 142 y 143 de 1994, las resoluciones emitidas por la CREG, las disposiciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Ministerio de Minas y Energía y demás normas aplicables.

El CONTRATISTA, recibirá el uso y goce de los activos entregados de acuerdo con el Anexo No. 1 "Inventario", para que se preste el servicio público de energía eléctrica para lo cual asumirá ante el IPSE las obligaciones en materia de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM de éstos, y los destinará exclusivamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los usuarios beneficiarios de los Activos, garantizando el cumplimiento de los procedimientos que le correspondan establecidos en la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables. Así mismo, estará obligado a adelantar todas las acciones que requiera para dar cumplimiento al objeto del contrato que se suscriba.

### 1.1.2. INCLUSIÓN DE NUEVOS ACTIVOS

La Infraestructura Energética construida con recursos del IPSE que a la firma del contrato no se encuentre incluida en el Anexo No. 1 "Inventario" podrá ser incluida con posterioridad, una vez entre en operación, para lo cual bastará con la adición del inventario mediante un anexo que lo describa en forma específica, indique su sitio de operación, el plazo de inicio de la entrega, entre otros. Este Anexo se entenderá de mutuo acuerdo y como otrosí a este contrato.

Cualquier modificación al contrato, así como a sus anexos se deberá gestionar a través del SECOP II, lo que conlleva la modificación de las garantías y/o notificación a la aseguradora, según aplique.

### 1.1.3. DESTINACIÓN EXCLUSIVA

La Infraestructura Energética objeto de aporte bajo título no traslaticio de dominio tendrán por destinación exclusiva la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y su valor no deberá incluirse en el cálculo de la tarifa que habrá de cobrarse a los usuarios finales. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 y disposiciones de la CREG y del Ministerio de Minas y Energía en relación con lo dispuesto en el artículo 46 de la resolución 091 de 2007.

### 1.1.4. RÉGIMEN JURÍDICO

La entrega de los activos eléctricos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio y para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se regirá

por las reglas del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los atinentes a los contratos de aporte regulados en los artículos 31, 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994 y demás pertinentes.

### 1.1.5. CARACTERIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA A ENTREGAR

Los bienes objeto del contrato a suscribir se encuentran relacionados para los tres proyectos como se describe a continuación:

**Proyecto 1. Contrato FAZNI GGC 593-2017 IPSE 096 DE 2017.**

**Infraestructura instalada proyecto Mapiripan – Meta**

De conformidad con el ingreso al almacén con radicado No. 20221520027413 del 6 de julio de 2022, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega en el Municipio de Mapiripan - Meta:

Tabla 1. *Resumen de los activos instalados mediante el proyecto Mapiripan - Meta*

| LOCALIDAD | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO | TIPO DE SOLUCIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|
| VEREDAS | MAPIRIPAN | META | FOTOVOLTAICA INDIVIDUAL PARA VIVIENDA | 403 |
| **CANTIDAD DE SOLUCIONES OBJETO DE ENTREGA** | | | | 403 |

A continuación, se relaciona la infraestructura implementada, así:

*Tabla 1: Descripción de los activos instalados mediante el proyecto Mapiripan - Meta*

| **PROYECTO CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS EN LAS** | | | |
|---|---|---|---|
| **ITEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNIDADES** | **CANTIDADES** |
| 1 | Tres (3) módulos solares policristalinos de 280 Wp marca YINGLI | UND | 403 |
| 2 | Estructura soporte metálica de 3 m para soportar tres (3) módulos solares. | UND | 403 |
| 3 | Dos (2) baterías estacionarias (solares) VRLA gel de 200 Ah – 12 VDC cada una | UND | 403 |
| 4 | Controlador de carga marca MUST MPPT de 40 A | UND | 403 |
| 5 | Inversor marca MUST de 1000W onda senoidal pura | UND | 403 |
| 6 | Gabinete y tablero de distribución de dos circuitos (iluminación y tomas tres salidas de iluminación y un tomacorriente doble), así como el cableado desde los paneles hasta el gabinete y desde el gabinete hasta el tablero de distribución | UND | 403 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 7 | Sistema puesto a tierra | UND | 403 |
| 8 | Cables y conectores sistemas fotovoltaico | UND | 403 |
| | | **TOTALES** | **403** |

## Proyecto 2. CONTRATO FAZNI GGC 525 IPSE 077 DE 2017.

### Infraestructura instalada proyecto Cumaribo - Vichada

De conformidad con el ingreso al almacén con radicado IPSE No. 20201520007833 del 18/02/2020 y su alcance a través del radicado IPSE 20211520017463 del 21/05/2021, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega en el municipio de Cumaribo – Vichada, así:

Tabla 2: Resumen de los activos instalados mediante el proyecto Cumaribo – Vichada

| LOCALIDAD | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO | TIPO DE SOLUCIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|
| VEREDAS | CUMARIBO | VICHADA | FOTOVOLTAICA INDIVIDUAL PARA VIVIENDA | 500 |
| **CANTIDAD DE SOLUCIONES OBJETO DE ENTREGA** | | | | 500 |

A continuación, se relaciona la infraestructura implementada, así:

Tabla 3: Descripción de los activos instalados mediante el proyecto Cumaribo – Vichada

| **PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA 500 VIVIENDAS RURALES EN LOS RESGUARDOS UNUMA, SARACURE, KAWASI Y SAN LUIS DEL TOMO Y LAS VEREDAS MATAGRANDE, TUPARRO, ASOCORTOMO DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA CONTRATO FAZNI GGC 525 IPSE 077 DE 2017** | | | |
|---|---|---|---|
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **Unidades** | **Cantidades** |
| 1 | Tres (3) panel solar de 270Wp cada uno | JG | 500 |
| 2 | Dos (2) baterías de 200Ah. 12 VDC Gel ácido | JG | 500 |
| 3 | Un (1) controlador de carga MPPT de 40 A. | Un | 500 |
| 4 | Un (1) inversor de onda pura de 1000 W. | Un | 500 |
| 5 | Soporte para panel sola, galvanizado en caliente, pernos, platina | Un | 500 |
| 6 | Sistema de puesta a tierra | Un | 500 |
| 7 | Materiales eléctricos de interconexión y accesorios | Un | 500 |

## Proyecto 3. CONTRATO FAZNI GGC 545 IPSE 082 DE 2017

### Infraestructura instalada proyecto San Miguel – Putumayo

**CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-177-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., (EG&T S.A.S. E.S.P.)**

De conformidad con el ingreso al almacén con radicado IPSE No. 20201520045803 del 23/12/2020, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega en el municipio de San Miguel - Putumayo, así:

Tabla 4: Resumen de los activos instalados mediante el proyecto San Miguel – Putumayo

| LOCALIDAD | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO | TIPO DE SOLUCIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|
| VEREDAS | SAN MIGUEL | PUTUMAYO | FOTOVOLTAICA INDIVIDUAL PARA VIVIENDA | 700 |
| **CANTIDAD DE SOLUCIONES OBJETO DE ENTREGA** | | | | 700 |

A continuación, se relaciona la infraestructura implementada, así:

Tabla 5: Descripción de los activos instalados mediante el proyecto San Miguel - Putumayo

| **PROYECTO CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS EN LAS VEREDAS DE LA ZONA RURAL DE SAN MIGUEL, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO" CONTRATO FAZNI GGC 545 IPSE 082 DE 2017** | | | |
|---|---|---|---|
| **ITEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNIDAD** | **CANTIDAD** |
| 1 | Tres (3) módulos solares policristalinos de 270 Wp cada uno. | JG | 700 |
| 2 | Dos (2) baterías estacionarias (solares) VRLA Gel de 200 Ah. 12VDC libres de mantenimiento. | JG | 700 |
| 3 | Un (1) regulador MPPT (Controlador) de 24 VDC, 40 A. | UN | 700 |
| 4 | Un (1) inversor de 1000 W, 24 VDC - 120 VAC, 60Hz, onda senoidal pura. | UN | 700 |
| 5 | Estructura de soporte para juego de 3 módulos solares | UN | 700 |
| 6 | Gabinete | UN | 700 |
| 7 | Sistema de puesta a tierra | UN | 700 |
| 8 | Tablero de distribución de dos circuitos y cableados desde paneles hasta gabinete de equipos y desde gabinete hasta tablero de distribución. | UN | 700 |

## VALOR DE LA INFRAESTRUCTURA

El valor de la infraestructura instalada mediante los contratos relacionados en el presente Estudio Previo, de acuerdo con el valor en libros reportado por el IPSE con corte al 31 de julio de 2026 con radicado IPSE No. 202613300034303, es el siguiente:

*Tabla 7: Valor de los activos instalados mediante los tres proyectos*

| Proyecto | Municipio | Tipo de infraestructura implementada | Valor Total a 31/07/2026 |
|---|---|---|---|

**CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-177-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., (EG&T S.A.S. E.S.P.)**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Proyecto 1.** CONTRATO FAZNI GGC 593-2017 IPSE 096 DE 2017. | Mapiripán - Meta | Tipo solución: Solar Fotovoltaica individual<br>Usuarios beneficiados: 403 | $4.048.844.683 |
| **Proyecto 2.** CONTRATO FAZNI GGC 525 IPSE 077 DE 2017. | Cumaribo - Vichada | Tipo solución: Solar Fotovoltaica individual<br>Usuarios beneficiados: 500 | $4.250.974.248 |
| **Proyecto 3.** CONTRATO FAZNI GGC 545 IPSE 082 DE 2017. | San Miguel – Putumayo | Tipo solución: Solar Fotovoltaica individual<br>Usuarios beneficiados: 700 | $6.650.783.300 |
| **TOTAL** | | | **$14.950.602.231** |

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE APORTE**: En desarrollo de este contrato y por razón del uso de los bienes entregados, el contratista de aporte, además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, se compromete a:

1. Recibir en aporte para uso y goce, la Infraestructura Energética indicada en el presente Contrato hasta la terminación del plazo del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
2. Administrar, operar y mantener directamente o a través de un tercero, la Infraestructura Energética recibidas y relacionados en el inventario físico incluido en el Anexo 1, las cuales forman parte integral de este Contrato.
3. El Contratista contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la suscripción del contrato para realizar verificación en campo del estado de la infraestructura recibida; para el cumplimiento de esta actividad deberá diligenciar y entregar al supervisor del contrato el formato que se entregue para dicho fin.
4. El Contratista de aporte es responsable de la realización, conforme las características y el estado técnico del bien, de la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos cobijados bajo el concepto de AOM – Administración, Operación y Mantenimiento- o AMGC – Administración, Operación, Mantenimiento y Gestión Comercial-, los cuales son objeto de retribución tarifaria.
5. Utilizar los Activos entregados únicamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica directamente o a través de un tercero.
6. Cumplir con las normas aplicables relativas a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica directamente o a través de un tercero.
7. Tener el mayor cuidado en la conservación de la Infraestructura Energética entregada y responder por cualquier deterioro ocasionado por el uso indebido de los bienes o que no provenga de la naturaleza o de su normal uso.
8. Gestionar ante el fabricante o proveedor de los Activos la reparación o reposición de éstos en los eventos que sea aplicable conforme a Ley 1480 de 2011. En caso de reposición por cuenta del fabricante o proveedor en aplicación de la garantía, los Activos seguirán siendo del IPSE. En todo caso, el Contratista tiene la obligación de garantizar la continuidad de la prestación del servicio a través de repuestos propios, en tanto se resuelven las

reclamaciones de garantías y pólizas.

9. Asumir directamente o a través de un tercero la responsabilidad administrativa y fiscal de todas las actividades inherentes a la operación, administración y mantenimiento de la Infraestructura Energética y, en general, todas aquellas responsabilidades que surjan de la operación.
10. Presentar, cuando el IPSE lo solicite, los informes que este requiera y por lo menos uno cada seis meses, en los términos y condiciones solicitadas por el Supervisor, los informes deberán ser remitidos al supervisor del contrato por parte del IPSE con copia al correo ipse@ipse.gov.co.
11. Ejecutar las obligaciones ambientales aplicables.
12. En caso de hurto, el Contratista deberá presentar la denuncia ante las autoridades competentes y remitir constancia de esta al IPSE. Además, deberá adelantar ante la aseguradora el trámite de reposición de los Activos con la finalidad de determinar la responsabilidad del prestador en el evento del hurto.
13. Comunicar de manera periódica y oportuna al IPSE de cualquier actividad, hecho o situación que perturbe el uso y goce de los Activos, sin perjuicio de las acciones legales a las que tienen derecho por la transferencia de los derechos previstos en este Contrato sobre los Activos.
14. Responder por cualquier reclamación de terceros y/o de cualquier autoridad gubernamental, derivada del uso y goce de los Activos, así como de las actividades de AOM sobre los mismos.
15. El Contratista podrá, conforme a la regulación y la ley, efectuar la reposición de los activos que hayan cumplido la vida útil, y el activo objeto de reposición pasará a ser de su propiedad siendo susceptible de transferir el valor de la inversión que representa, a los usuarios, a través de las tarifas aplicables. El contratista deberá reportar esta novedad al supervisor en el informe de avance semestral, detallando los seriales retirados y los nuevos seriales. En caso de presentarse la reposición antes de la terminación de la vida útil del activo, el contratista debe informar al IPSE y entregar la carga probatoria a que haya lugar. La Infraestructura sustituida por causas imputables al CONTRATISTA, será propiedad del IPSE y se entenderá aportada bajo condición en los términos del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.
16. Realizar la disposición final, integral y adecuada de los Activos sujetos de reposición, así como de sus desechos y realizar las actuaciones necesarias asumiendo el costo de estos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior deberá ser notificado previamente al IPSE.
17. Velar por la custodia de los Activos y todos los riesgos relacionados con la pérdida o deterioro de estos, en el marco de la debida diligencia y sin perjuicio de las causales de exoneración de responsabilidad tales como fuerza mayor, caso fortuito y/o hecho de un tercero.
18. Asumir directamente o a través de sus respectivas pólizas de seguros el costo de la reposición conforme con los riesgos asegurados, incluyendo pero sin limitare a hurto, y demás expuestos en este estudio previo. Bajo ninguna circunstancia, en este evento se entienda que el IPSE pierde la propiedad de los Activos. Cuando esto suceda, se deberá reportar al IPSE una relación de los bienes afectados que deban ser dados de baja con su

respectivo valor, con el cual fueron entregados, así como, los soportes de las consignaciones de los pagos realizados al IPSE para cubrir los daños y perjuicios causados, haciendo relación sobre el contrato sobre el cual se está realizando dicho pago. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación relacionada a que para realizar reposición de los bienes objeto del contrato deberá contar con autorización del IPSE previa y escrita, conforme corresponda según la propiedad del activo.

19. Pagar al IPSE los daños y perjuicios que se causen a los Activos, por toda circunstancia derivada de la culpa del Contratista y respecto de la cual no recaiga una causal de exoneración de responsabilidad.
20. Asumir por su cuenta y riesgo los costos asociados a la administración, operación y mantenimiento – AOM de la infraestructura entregada.
21. Velar por la custodia de los Activos y todos los riesgos relacionados con la pérdida o deterioro de los mismos.
22. Acudir, colaborar y participar de manera diligente en todos y cada uno de los procesos y reclamos relacionados con los Activos tanto en escenarios judiciales, extrajudiciales y, en general, en cualquier instancia de resolución de controversias o disputas en los cuales sean invitadas o llamadas por EL IPSE o a través del mecanismo de llamamiento en garantía o a través de cualquier otro mecanismo previsto por la ley aplicable.
23. El IPSE solo podrá invertir en reposiciones de estos Bienes cuando quiera que medie una situación de urgencia manifiesta comprobable, por causas no atribuibles al Contratista. Lo indicado, sin perjuicio del ejercicio de las funciones del IPSE en cuanto a mejoramiento de infraestructura y/o ampliación de cobertura, que a su juicio estime pertinente efectuar.
24. Respetar y acatar las normas aplicables que garanticen los derechos de los usuarios contenidos en el artículo 9 de la Ley 142 de 1994.
25. Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones del(os) supervisor(es) nombrado(s) por el IPSE.
26. Reconocer en su estado de situación financiera los activos recibidos sin contraprestación de acuerdo con la Norma Contable aplicable, en relación con la medición inicial de un activo.
27. Abstenerse de transferir, ceder, vender e hipotecar los Activos y cualesquiera otros bienes asociados a los mismos para su adecuada operación.
28. Devolver los bienes materia de este Contrato una vez transcurrido el plazo de ejecución, dejando constancia en acta suscrita por las partes contratantes, así hubieren sido sometidos a depreciación.

**CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL IPSE**: En desarrollo de este contrato el IPSE se compromete a:

1. Conservar sobre los bienes objeto del presente Contrato los derechos inherentes al dominio, salvo su uso y goce.
2. Entregar la información financiera de los activos entregados en AOM, con valor en libro al corte al último cierre de la vigencia en curso, una vez se alcance la firma del contrato. En

consecuencia, IPSE, notificará mediante oficio al Contratista, el nuevo valor en libros de los activos al corte de la suscripción del contrato.

3. Entregar en aporte al CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, 143 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 los activos relacionados en este contrato.
4. Recibir los bienes objeto del presente Contrato al presentarse alguna de las circunstancias que conlleve la terminación del contrato y suscribir el acta respectiva.
5. Exigir al Contratista, cuando lo considere necesario, la presentación de informes y por lo menos una vez cada seis meses, en los términos y condiciones solicitadas por el Supervisor.
6. Recibir al finalizar el presente Contrato los activos que no hayan sido objeto de reposición por parte del Contratista, al igual que los activos que fueron objeto de reposición pero que siguen siendo de propiedad del IPSE.
7. El IPSE solo podrá invertir en reposiciones de estos Bienes cuando quiera que medie una situación de urgencia manifiesta comprobable, por causas no atribuibles al Contratista. Lo indicado, sin perjuicio del ejercicio de las funciones del IPSE en cuanto a mejoramiento de infraestructura y/o ampliación de cobertura, que a su juicio estime pertinente efectuar.
8. Informar al Grupo de Administración de Bienes y Suministros, respecto de las reposiciones que hubiesen sido informadas, para de esta forma, actualizar los documentos contables de la entidad.
9. Poner en conocimiento del CONTRATISTA cualquier situación irregular de la que tenga conocimiento en la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato especial de aporte es de **DOCE (12) AÑOS**, en desarrollo de lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, contados a partir de la suscripción y cumplimiento de los requisitos de ejecución aplicables, incluyendo la aprobación de las garantías.

Este término de duración podrá ser prorrogado por las partes, sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente contrato en cualquier tiempo, con previo aviso por escrito a la otra parte, con sesenta (60) días calendario de anticipación.
En cualquier caso, este contrato no concede derechos inalterables en el sentido que siempre estará supeditada a las prestaciones y obligaciones aquí pactadas a la prestación de servicio público domiciliario de energía eléctrica; por lo cual, el IPSE se reserva el derecho de adelantar los procedimientos administrativos de retiro de activo cuando quiera que se advierta una afectación grave a la continuidad y calidad de la prestación de servicio.

En caso de que se presenten situaciones diferentes a las planteadas en los párrafos anteriores, las cuales vulneren la prestación del servicio el IPSE tendrá la potestad de reclamar los activos con el fin de asegurar; que quien los reciba pueda dar continuidad a la misma.

**CLÁUSULA QUINTA - GRATUIDAD**: El presente contrato especial de aporte es a título gratuito. Por lo tanto, la suma fijada en este numeral sólo se utiliza para efecto de determinar el valor de la participación de la Nación en los activos cuya entrega se legaliza mediante el contrato a suscribir entre el IPSE y el Contratista, y para efectos contables y de constitución de las garantías respectivas.

**CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-177-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., (EG&T S.A.S. E.S.P.)**

**CLÁUSULA SEXTA - VALOR ESTIMADO DE LOS BIENES**: Los bienes objeto de entrega a través del contrato a suscribir se estiman en la suma del **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($14.950.602.231) M/CTE.,** conforme con el valor en libros reportado por el IPSE con corte al 31 de julio de 2026 con radicado IPSE No. 202613300034303. Su valor definitivo se ajustará conforme con el seguimiento de los procedimientos contables de rigor.

**PARÁGRAFO - MANEJO CONTABLE DE LOS BIENES**: La Infraestructura Energética deberá tratarse contablemente conforme las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y acorde con lo que define el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

La Contaduría General de la Nación establece que, según normas internacionales, cuando un activo se transfiere para su control, quien lo recibe debe registrarlo como activo, independientemente de la titularidad jurídica. La entidad que hace la entrega debe usar cuentas de orden para revelación y conciliaciones con terceros. En consecuencia, deberán ser reconocidos en el estado de situación financiera del prestador a valor en libros que posea cada activo al momento de la firma del contrato, aplicando posteriormente el tratamiento contable correspondiente a los equipos.

Por su parte, el IPSE, al perder el control sobre dichos activos, procederá a darlos de baja de sus estados financieros, registrándolos mediante las cuentas de orden bajo el concepto 'Bienes entregados a terceros'.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SELECCIÓN DEL PRESTADOR DEL SERVICIO**: La entrega de los activos eléctricos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio y para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se regirá por las reglas del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 87.9 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, este Contrato no se encuentra cobijado bajo el régimen jurídico contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

***RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA***

*El procedimiento para la designación de este prestador como receptor de la infraestructura de los tres proyectos, se describe a continuación:*

***Proyecto 1.*** *Se suscribió el contrato FAZNI GGC 593-2017 IPSE 096-2017, celebrado entre el IPSE, MME y EMSA S.A. E.S.P., cuyo objeto comprende "Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas – ZNI, mediante la ejecución del proyecto "construcción, instalación e implementación de soluciones de energía individuales sostenibles consistentes en sistemas solares para viviendas rurales veredas El Tigre, Buena Vista, Bella Vista, Caño Jabon, El Sarpaso, El Anzuelo, Brisas Del Utebaire, Rincon Del Indio, El Caribe, La Virgen, La*

**CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-177-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., (EG&T S.A.S. E.S.P.)**

*Esperanza, San Antonio, El Melón, San José, La Cooperativa, El Progreso, La Libertad, Morropelao El Silencio, Los Merecure, Canapure, Siria, Cristalina, Alto Siare, Mitare y San Carlos del Municipio De Mapiripan Departamento Del Meta." del fondo de apoyo financiero para energización de Zonas No Interconectadas – FAZNI".*

*Una vez culminadas y energizadas las obras, el 22 de octubre de 2021 se suscribió el Acta de entrega de Infraestructura Energética entre el Ministerio de Minas y Energía (MME), el Instituto de Planificación de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), EMSA S.A. E.S.P. y la ALCALDÍA DE MAPIRIPÁN.*

*Mediante el acta en mención, el MME y el IPSE recibieron a satisfacción los 403 activos correspondientes a las Soluciones Solares Fotovoltaicas instaladas en el marco del contrato FAZNI GGC-593-2017, a su vez, el MME e IPSE realizan la entrega de los activos mencionados anteriormente a la ALCALDÍA DE MAPIRIPÁN para efectuar las labores de Administración, Operación y Mantenimiento, quien declara su idoneidad frente al cumplimiento de los criterios técnicos, financieros y jurídicos para adelantar las actividades de AOM.*

*El día 25 de septiembre de 2024, se suscribió la Resolución Número 01127 de 2024: "Por la cual se liquida de manera unilateral el Contrato FAZNI GGC 593 IPSE 096 de 2017, suscrito entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE y LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A.". En el artículo sexto de esta resolución se estipula que: "Que conforme los artículos anteriores y en concordancia con el contenido del Contrato, específicamente en el Parágrafo: "Alcance del Objeto" de la Cláusula primera, es La ALCALDÍA DE MAPIRIPÁN quien asume la responsabilidad de la Administración, Operación y Mantenimiento, en adelante AOM, haciéndose responsable de los daños que los activos puedan sufrir u ocasionar de acuerdo con el contenido de las Acta de recibo y entrega de Infraestructura Eléctrica Contrato FAZNI GGC 593-2017- IPSE 096-2017 de la custodia de los activos y de efectuar la reposición de estos en caso de que se requiera por pérdidas totales y/o parciales. Así mismo se deja constancia que la titularidad de los activos son de la Nación – Ministerio de Minas y Energía y el IPSE.*
*El alcalde del Municipio de Mapiripán – Meta, designa a la Empresa Prestadora De Servicios Públicos de Energías, Gas Y Telecomunicaciones S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P. como operador del servicio de energía en las localidades descritas, a partir del 25 de octubre de 2021.*

***Proyecto 2.** CONTRATO FAZNI GGC 525 IPSE 077 DE 2017. Suscrito entre el Instituto de Planificación y Promoción de soluciones energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, el Ministerio de Minas y Energía y la EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA S.A. E.S.P. EMELCE S.A. E.S.P., que tuvo como objeto: "Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas - ZNI- mediante la ejecución del proyecto "Construcción del sistema de energía solar fotovoltaica para 500 viviendas rurales en los resguardos Unuma, Saracure, Cawasi y San Luis del Tomo y las veredas Matagrande, Tuparro, Asocortomo del municipio de cumaribo del departamento del Vichada".*

*Una vez culminadas las obras y energizadas, se hizo entrega de la infraestructura por parte del*

**CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-177-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., (EG&T S.A.S. E.S.P.)**

*MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE y la EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA S.A. E.S.P. EMELCE S.A. E.S.P., a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA, hecho que ocurrió el 5 de septiembre de 2019, en donde se recibieron a satisfacción los activos de las Soluciones Solares Fotovoltaicas instaladas en el marco del contrato FAZNI GGC 525 IPSE 077 DE 2017, así como el listado de usuarios georreferenciados, el inventario de todos los equipos suministrados, las actas individuales de entrega y los planos de ubicación.*

*Así mismo, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA entregó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA, los protocolos de prueba, especificaciones técnicas de los equipos, certificado de garantía de los equipos instalados, y la verificación de cumplimiento del RETIE, de la infraestructura en el marco del contrato FAZNI GGC 525 IPSE 077 DE 2017.*

*La ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA declaró su idoneidad para adelantar las actividades de Administración Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura entregada.*

*El día 18 de marzo de 2022, se suscribió el Acta de Liquidación Bilateral del FAZNI GGC 525 IPSE 077 DE 2017, mediante la cual se estableció en su CLAUSULA TERCERA que: "Conforme las cláusulas anteriores y en concordancia con el contenido del Contrato, específicamente en el Parágrafo: "Alcance del Objeto" de la Cláusula primera, será la Alcaldía de Cumaribo, quien asume la responsabilidad de la Administración, Operación y Mantenimiento, en adelante AOM, de la custodia de los activos y de efectuar la reposición de estos en caso de que se requiera por pérdidas totales y/o parciales. Así mismo se deja constancia que la titularidad de los activos será de la Nación – Ministerio de Minas y Energía y el IPSE".*

*El alcalde del Municipio de Cumaribo– Vichada, entrega la infraestructura instalada con el proyecto descrito a la Empresa Prestadora De Servicios Públicos de Energías, Gas Y Telecomunicaciones S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P., a partir del 22 de febrero de 2021.*

***Proyecto 3.** Se suscribió CONTRATO FAZNI GGC 545 IPSE 082 DE 2017 celebrado entre el Instituto de Planificación y Promoción de soluciones energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, el MME y la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P - ELECTROHUILA S.A. E.S.P, que tuvo como objeto: "Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas - ZNI, mediante la ejecución del proyecto "construcción, instalación e implementación de soluciones de energía consistentes en sistemas solares fotovoltaicos individuales para viviendas rurales dispersas en las veredas El Espinal, La Cristalina, La Unión, Canadá, San Francisco, Albania, Bajo Amaron, El Afilador, San Vicente, Nuevo Vergel, Las Palmas, Nueva Esperanza, El Aguila, Naranjal, Guayabal, Monterrey, Candelaria, San José, Cabaña, Bajo San Carlos, El Betano, Del Municipio De San Miguel En Las Zonas No Interconectadas Departamento Del Putumayo".*

*Una vez culminadas las obras y energizadas, se hizo entrega de la infraestructura por parte del*

**CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-177-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., (EG&T S.A.S. E.S.P.)**

*MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) y la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P - ELECTROHUILA S.A. E.S.P, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, hecho que ocurrió el 30 de octubre de 2019, en donde se recibieron a satisfacción los activos de las Soluciones Solares Fotovoltaicas instaladas en el marco del contrato FAZNI GGC 545 IPSE 082 DE 2017 y se hace entrega de la infraestructura eléctrica, así como el listado de usuarios georreferenciados, el inventario de todos los equipos suministrados, las actas individuales de entrega y los planos de ubicación.*

*Así mismo, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA entregó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, los protocolos de prueba, especificaciones técnicas de los equipos, certificado de garantía de los equipos instalados, y la verificación de cumplimiento del RETIE, de la infraestructura en el marco del contrato FAZNI GGC 545 IPSE 082 DE 2017.*

*La ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO declaró su idoneidad para adelantar las actividades de Administración Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura entregada.*

*El día 01/08/2022, se suscribió el Acta de Liquidación Bilateral del FAZNI GGC 545 IPSE 082 DE 2017, mediante la cual se estableció en su CLAUSULA TERCERA que: "Conforme las cláusulas anteriores y en concordancia con el contenido del Contrato, específicamente en el Parágrafo: "Alcance del Objeto" de la Cláusula primera, será la Alcaldía de San Miguel - Putumayo, quien asume la responsabilidad de la Administración, Operación y Mantenimiento, en adelante AOM, de la custodia de los activos y de efectuar la reposición de estos en caso de que se requiera por pérdidas totales y/o parciales. Así mismo se deja constancia que la titularidad de los activos será de la Nación – Ministerio de Minas y Energía y el IPSE".*

*El 23 de abril de 2021, la Alcaldía de San Miguel - Putumayo suscribe acta de entrega de esta infraestructura con la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P.*

*La EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios, constituida el 25 de octubre de 2017 cuyo marco jurídico está regido por el derecho privado, especializada en el diseño, desarrollo, construcción, promoción, operación y mantenimiento de equipos de generación de energías renovables, así como en proyectos de ahorro y eficiencia energética. Su objeto social incluye "la prestación del servicio público domiciliario de energía en área urbana como también en zonas rurales no interconectadas, para lo cual podrá realizar las actividades previstas en la ley 142 y 143 de 1994 o en las normas que las adicione, modifique o derogue, así como las actividades complementarías e inherentes de generación, comercialización, transformación, interconexión, transmisión y distribución propias de este servicio público, la sociedad podrá adquirir plantas de generación y proyectar, construir, operar, mantener y explotar comercialmente centrales generadoras de electricidad".*

**CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-177-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., (EG&T S.A.S. E.S.P.)**

*Así las cosas, atendiendo a lo establecido anteriormente, se designa a la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. E.S.P. – EG&T S.A.S E.S.P., para llevar a cabo la administración, operación y mantenimiento de los activos implementados mediante los tres contratos FAZNI relacionados en el presente Estudio Previo y se realiza la entrega de la infraestructura relacionada mediante la suscripción de un Contrato Especial, de que trata el artículo 39 de la Ley 142 de 1994.*

**CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS**: La **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P.,** deberá asegurar con cargo a sus propios recursos y en favor del IPSE a través de una entidad bancaria o Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento:** Por una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total de los bienes entregados por el IPSE correspondientes al valor del contrato de conformidad con lo indicado en el estudio previo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y hasta el plazo de liquidación del mismo. En este amparo deberá figurar como Tomador: EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P., como Asegurado y Beneficiario: EL IPSE.

2. **Todo riesgo y daño material:** Póliza amparando conservación, daño exterior, daño interior, terremoto, incendio, terrorismo, intervención de terceros, sustracción, seguro de rotura de maquinaria en una cuantía equivalente al **100% del valor** de los bienes entregados en contrato especial, con una vigencia de un año, el cual deberá prorrogarse de manera sucesiva conforme a la vigencia del contrato, previa revisión de la aseguradora.

   Será admisible que La EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P., cobije la infraestructura bajo sus pólizas todo riesgo que tenga suscritas.
   En este evento, se podrá presentar póliza global de todo riesgo y daño material de EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P., siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este contrato, así como la indicación de que el presente contrato se incluye en dicha garantía.

3. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** En la que el IPSE será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, por una suma equivalente a lo establecido en **artículo 2.2.1.2.3.1.17** del Decreto 1082 del 2015 calculado sobre el valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, y que cubrirá los siguientes amparos:

   a. Daños en bienes a terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del Contrato
   b. Muerte y/o lesiones de terceros en general

c. Amparo de Responsabilidad Civil patronal.

En este caso se podrá presentar póliza global de RCE del CONTRATISTA, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este Contrato.

Para todos los casos es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas.

Todas las garantías se repondrán a costa de EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P. cuando resulte afectada por un siniestro y no expirarán por mora en el pago de la prima o por revocatoria unilateral. Esta última circunstancia se anotará en el texto mismo de la póliza.

En el evento de prorrogarse la vigencia del contrato, la garantía deberá prorrogarse según el caso y condiciones del IPSE.

Para todos los casos es deber EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P. renovar cada año las pólizas antes de su vencimiento y es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas.

**Parágrafo 1.** La EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P., deberá presentar la garantía de cumplimiento dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y como requisito para dar inicio al mismo. Las demás garantías deberá presentarlas dentro de los DOS (2) MESES siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. La mismas no constituyen requisito para iniciar la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. En caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados para que las dependencias competentes del IPSE dentro de un término de TRES (3) DÍAS hábiles contados a partir de la fecha de recibo apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

**Parágrafo 2.** En virtud del Decreto 1082 de 2015 y el principio de indivisibilidad de la garantía, el periodo de garantía deberá constituirse con una vigencia entre uno (1) y cinco (5) años y la garantía deberá ser ampliada o renovada por el mismo lapso, a fin de dar continuidad a dichos amparos durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato. Está garantía deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados para que las dependencias competentes del IPSE dentro de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas. Deberá allegarla con no menos de diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.

**Parágrafo 3.** En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del IPSE,

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P., deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia.

**Parágrafo 4.** Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P. mediante el contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P., hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P., deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

**Parágrafo 5.** Si en las pólizas presentadas existe algún tipo de exclusión, ya sea de los activos aportados u otra cualquiera, corresponderá al CONTRATISTA asumir el riesgo por daños que puedan sufrir tales bienes, así como todos los costos de su reposición que no fueren amparados a través de las pólizas establecidas en esta cláusula por parte de las compañías aseguradoras.

**Parágrafo 6.** La EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P., podrá presentar otro tipo de garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

**Parágrafo 7.** En caso de que no sea posible constituir a favor del IPSE las garantías antes mencionadas, por causa de las entidades aseguradoras, EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P., podrá suscribir un Pagaré a favor del Instituto, para ello deben adjuntar dos (2) constancias de Aseguradoras en las cuales se manifiesta el no amparo de los activos objeto de entrega. Dicho pagaré debe cumplir los siguientes requisitos contemplados en el artículo 709 del Código de Comercio:

a. La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero
b. El Pagaré debe hacer a nombre del IPSE a quien deba hacerse el pago
c. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador
d. La forma de vencimiento.

En este caso, el pagaré deberá ser firmado en blanco por el representante legal de EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T

S.A.S. E.S.P., con presentación personal ante notario; asimismo, estará acompañado por su respectiva carta de instrucciones, la cual también debe estar firmada por el representante legal de EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P., también con su correspondiente presentación personal ante notario.

**Parágrafo 8.** Si durante la ejecución del contrato se debe hacer efectivo el pagaré, una vez éste sea cobrado, EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P., se obliga a suscribir uno nuevo con las condiciones y características que se mencionan en el parágrafo anterior, que responda la obligación prevista en el mismo.

**CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN**: La supervisión velará por el cumplimiento estricto del objeto de la contratación y será ejercida por el Subdirector (a) de Contratos y Seguimiento del IPSE, o por quien el ordenador del gasto designe por escrito, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del contrato que se suscriba, de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La supervisión trabajará en asocio con el Contratista, con el fin de indicarle qué aspectos son necesarios corregir, modificar o aclarar, de forma tal que se puedan detectar los problemas con anticipación y se satisfagan los aspectos mencionados en el contrato, dentro de los plazos previstos y los costos acordados y cumpliendo en todo caso con lo reglamentado en el Manual de Supervisión e Interventoría del IPSE.

**CLÁUSULA DÉCIMA - DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN**: Los bienes objeto de aporte bajo título no traslaticio de dominio tendrán por destinación exclusiva la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y su valor no deberá incluirse en el cálculo de la tarifa que habrá de cobrarse a los usuarios finales. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 2099 de 2021.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PROHIBICIÓN DE RETENER LOS ACTIVOS**: El contratista de aporte no podrá retener a ningún título los bienes que se entregan a título de aporte para uso y goce mediante el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DEVOLUCIÓN DE LOS ACTIVOS**: Durante los últimos **SEIS (6) MESES** de plazo del Contrato, y como requisito para su terminación, el Contratista y el IPSE deberán iniciar la verificación final de los Activos con el fin de proceder a la devolución de estos.

Para el desarrollo de esta etapa se deberá presentar un informe final que involucre las reposiciones realizadas por la empresa, las reposiciones realizadas en virtud de las garantías otorgadas, los equipos respecto de los cuales se realizó la disposición final, así como la justificación para las mismas.

El procedimiento para la devolución de bienes entregados por el IPSE culminará con un Acta de Devolución, al IPSE, en lo que tiene que ver con cantidades, titularidad y su estado funcional, con el fin de determinar su destinación ya sea conservándolos para su aprovechamiento por el potencial de utilización que puedan tener o en su defecto con previos requisitos proceder a dar de baja de los

inventarios en un proceso de enajenación a título gratuito entre entidades del Estado, siempre y cuando se hayan cumplido, como mínimo, los siguientes pasos:

**(i)** Actualización del inventario de la Infraestructura que hayan sido provistos y/o instalados, de acuerdo con el registro que de los mismos lleve el IPSE.
**(ii)** Presentación de un informe final de la infraestructura recibida del Proyecto para el IPSE en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas y estado de los Activos.
**(iii)** El Contratista y el IPSE verificarán que los elementos del Inventario cumplan con las condiciones técnicas mínimas, atendiendo su desgaste natural.
**(iv)** En caso tal que LA ENTIDAD decida entregar los Activos una vez terminado el presente Contrato a otro Contratista, el Contratista saliente deberá ejecutar el empalme de las actividades y obligaciones previstas en el contrato con el nuevo Contratista que LA ENTIDAD le indique, en las condiciones que ellos definan.

Durante la Devolución, el Contratista deberá continuar con las Actividades de Administración, Operación y Mantenimiento, y las demás que se encuentren vigentes en dicho momento.

EL IPSE, durante el proceso de Devolución, podrá notificar al Contratista si desean que uno o varios de los bienes muebles que componen la Infraestructura deban ser desechados y dispuestos de manera final por parte del Contratista. En dicho escenario, tal desecho y disposición final correrá por cuenta y riesgo del Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Representante Legal de **EG&T S.A.S. E.S.P.,** declara:

**1.** Que conoce y acepta los documentos del presente contrato.
**2.** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
**3.** Que el Representante Legal al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
**4.** Que Representante Legal está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
**5.** Que los recursos que componen su patrimonio y el de **EG&T S.A.S. E.S.P.,** no provienen de lavado de activos y financiación del terrorismo narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
**6.** Que se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD**: **EG&T S.A.S. E.S.P.,** es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato, así como también de los daños que ocasionen sus empleados,

y los empleados de sus subcontratistas frente al IPSE, en la ejecución del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial.

Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información, a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente estén vinculados al contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS**: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el IPSE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0,5% del valor de los bienes entregados con el presente contrato, por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. Así mismo, se impondrán multas cuando quiera que el CONTRATISTA incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003).

**PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: Se aplicará el establecido en el código civil y código de comercio y demás normas concordantes

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EG&T S.A.S. E.S.P.,** el contratista se obliga a pagar al IPSE una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes entregados con el presente contrato, a título de pena pecuniaria por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la Entidad de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a el IPSE con la simple suscripción del contrato, a hacer efectivo el valor de que trata esta cláusula a través de la garantía constituida.

**PARÁGRAFO**: El pago de las sanciones por incumplimiento pactadas no exonerará al CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA es una entidad independiente del IPSE, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, por lo tanto, **EG&T S.A.S. E.S.P.,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del IPSE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN**: El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido, cualquiera que sea el título, en todo ni en parte por **EG&T S.A.S. E.S.P.,** a ninguna otra persona

natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del IPSE.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD**: **EG&T S.A.S. E.S.P.,** se obliga a mantener indemne al IPSE de cualquier responsabilidad, pago, daño o perjuicio originado en reclamaciones, solicitudes o demandas de cualquier tipo, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas, empleados o funcionarios en general, con ocasión del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**: Para la solución de las controversias que surjan de este Contrato que sean susceptibles de transacción, las partes intentarán en primer lugar el arreglo directo y de no llegarse a un acuerdo, aplicarán las disposiciones pertinentes en materia de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. De no llegarse a un acuerdo, transcurrido un (1) mes contado a partir del primer requerimiento, sus diferencias se someterán a la jurisdicción correspondiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)** | **EG&T S.A.S. E.S.P.** |
|---|---|
| Nombre: **MARCELA PATRICIA ARAUJO COLINA**<br>Cargo: Subdirectora de Contratos y seguimiento<br>Dirección: Calle 99 No. 9A – 54 Torre 3, piso 14 - Bogotá D.C.<br>Teléfono: (601)6397888<br>Correo electrónico: ipse@ipse.gov.co | Nombre: **BEARZOT CARVAJAL PAZ**<br>Cargo: Representante Legal<br>Dirección: Calle 26 Norte 6B-09 Barrio Santa Mónica (Cali – Valle del Cauca)<br>Teléfono: 320 6113207<br>Correo electrónico: contabilidad1@egyt.com.co |

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursas dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad que les impida celebrar válidamente este contrato, contempladas en la constitución política, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente Contrato.

**CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-177-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., (EG&T S.A.S. E.S.P.)**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - TERMINACIÓN**: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
b) Por vencimiento del plazo, salvo que se pacte prórroga oportunamente.
c) Por concesionarse como área de servicio exclusivo la zona en la que se ubican los bienes.
d) Por la toma de posesión a que hace referencia el artículo 58 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994.
e) Cuando la localidad pierda su condición de Zona No Interconectada por conectarse al Sistema Interconectado Nacional.
f) Por incumplimiento de uno cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes.
g) Por suspensión del Contrato que supere el plazo pactado para su duración.
h) Cuando el IPSE así lo estime conveniente, previa decisión motivada.
i) El IPSE previa decisión motivada y garantizando el derecho al debido proceso del contratista, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato especial en virtud de la aplicación de la condición resolutoria tácita y de las disposiciones aplicables, incluyendo, pero sin limitarse, a la facultad de disposición del porcentaje de la infraestructura, para ser entregada a otro prestador que le otorga la Ley 2099 de 2021. La terminación unilateral procederá ante la ocurrencia de situaciones tales como, incluyendo, pero sin limitarse, pérdida o mal uso de la Infraestructura eléctrica entregada, o el no otorgamiento de garantías.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**: El presente contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo previo entre las partes, debidamente elevado a escrito mediante un otrosí. En ningún caso, el CONTRATISTA quedará exonerado de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, o en ningún caso las obligaciones o responsabilidades de éste se entenderán de cualquier forma modificadas, por razón de autorización alguna, aprobación, consentimiento, instrucción o información otorgada por el CONTRATISTA, o por razón de la participación en reuniones, sesiones de trabajo o discusiones en relación con el cumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ANEXOS DEL CONTRATO**: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente Contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales: 1) Los Estudios y documentos previos, 2) El Anexo 1 Inventario 3) Anexo 2 Designaciones AOM 4) Anexo 3 – Actualización valor en libros. 5) Todos los documentos mencionados en la parte considerativa del presente contrato,

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El contrato se perfecciona con la aceptación de las partes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II. Su publicación se hará en el SECOP II conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto

019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Y para su ejecución requiere la aprobación de las garantías o expedición del pagaré.

Proyectó: Efigenia Estrada Díaz – Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Camilo Andrés Triana Estepa – Coordinador Grupo de Seguimiento a la Prestación del Servicio